



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ALEIDA MARIA CANO VANEGAS
Demandados	MARIA DOLLY CANO DE RUA Y OTROS
Radicado	057363189001 2023 00211 00
Providencia	Auto interlocutorio No.346-83
Decisión	Rechaza demanda por no subsanar requisito

En estudio de la presente demanda, se observa que el apoderado judicial de la demandante no subsanó el requisito exigido mediante auto del 9 de noviembre del presente año.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica en el inciso 4, que si los requisitos no son subsanados dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante no cumplió con lo exigido en el auto que exigió requisitos, dando aplicación a la precitada norma, habrá de rechazarse la demanda. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de pertenencia promovida ALEIDA MARIA CANO VANEGAS, frente a MARIA DOLLY CANO DE RÚA Y OTROS

Ejecutoriada la presente providencia, ciérrese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.C

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e35c665c912fbaa464335e8f20747052a61ed2a4574c4dec61471c734644c5**

Documento generado en 24/11/2023 09:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>